



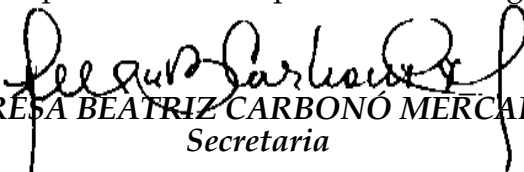
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jpmपालconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO	47-2054089001-2023.00010.00
PROCESO	EJECUTIVO ALIMENTOS DE MAYORES
DEMANDANTES	DAMARIS BARRIOS CAMACHO.
DEMANDADO	FREDY MANUEL VILLA ARAGÓN.

PASE AL DESPACHO

Señora Juez, al despacho el presente asunto para lo de su cargo. Sírvasse Proveer. -


TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, por medio del presente se le informa que se encuentra vencido el término de traslado del recurso de reposición incoado por la parte demandante. Sírvasse Proveer.


TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO	47-2054089001-2023.00010.00
PROCESO	EJECUTIVO ALIMENTOS DE MAYORES
DEMANDANTES	DAMARIS BARRIOS CAMACHO.
DEMANDADO	FREDY MANUEL VILLA ARAGÓN.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la providencia adiada 30 de noviembre de 2023, notificado por Estado No. 030 de fecha 1 de diciembre de 2023.

ANTECEDENTES:

1. El apoderado de la parte demandante, en fecha 22 de noviembre de 2023, solicitó a esta casa judicial lo siguiente “... se sirvan expedir la Relación de Título Judiciales que reposan en este Juzgado a favor de mi representada”.
2. Que la anterior solicitud fue motivo de pronunciamiento por este despacho en proveído calendado 30 de noviembre de 2023, en que se señaló lo siguiente:

(...) Frente a la solicitud de relación de los títulos judiciales a favor de la demandada dentro de la presente causa, la misma no arroja ningún resultado dentro de la plataforma del Banco Agrario. Sin embargo, en pro de la consumación de las medidas cautelares solicitadas por la ejecutante y emitidas en providencia del 23 de febrero de 2023, se ordenará por Secretaría el reenvío de los oficios constitutivos de gravámenes impuestos por este Juzgado a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL – FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL(...)

3. Frente al anterior pronunciamiento, la parte activa de esta litis entabla recurso de reposición dentro del término de ejecutoria mediante memorial electrónico.

EL RECURSO

Arguye el profesional de derecho que *“que no basta en ordenar a secretaria reenviar el OFICIO N.º 0035 de fecha 01 de marzo de 2023, dirigido a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL – FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL, cuando su orden fue debidamente notificada y han transcurrido 279 días hasta el 05 de diciembre del 2023, para que dicha entidad cumpliera lo ordenado por su Honorabilidad.*

Por lo que solicito a su Honorabilidad es requerir al pagador para que explique los motivos porque no ha dado cumplimiento a lo solicitado por este Juzgado a través del OFICIO N.º 0035 de fecha 01 de marzo de 2023, con relación al embargo y la retención del cincuenta por ciento (50%) del salario devengado o por devengar, demás prestaciones sociales y emolumentos que reciba el demandado FREDY MANUEL VILLA ARAGÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 4.995.790 expedida en Cerro de San Antonio – Magdalena” (cursiva fuera del texto).

CONSIDERACIONES

El artículo 318 del C.G.P., dispone: *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.”

CASO CONCRETO

En el sub judice, el apoderado de la parte demandante manifiesta su inconformidad con la orden señalada en proveído calendado 30 de noviembre de 2023, pues en su criterio esta casa judicial no debió ordenar el renvió de los oficios constitutivos de gravámenes, sino que debió requerir al pagador de la parte demandada para que cumpliera dicha orden.

Sin embargo, es preciso indicarle al apoderado de los intereses de la parte demandante, que la solicitud radicada en esta casa judicial en fecha 22 de noviembre de 2023, estaba dirigida únicamente a que se le expidiera la relación de los títulos que reposaban en esta casa judicial a favor de su representada hasta esa fecha, información que se le suministró de forma clara en proveído de fecha 30 de noviembre del mismo año, la cual no arrojó ningún tipo de resultado al no existir títulos a favor de la señora **DAMARIS BARRIOS CAMACHO**.

En ese orden, mal podría reponerse una providencia en la que se le resolvió la solicitud inicial a la parte demandante y en la que no se afectaron los derechos de la misma como consecuencia del ejercicio de un recurso de reposición que enviste una *nueva solicitud*, como es la de requerir al pagador del señor **FREDY MANUEL VILLA ARAGÓN**, con base a las resueltas del proveído recurrido.

Colofón de lo discurrido este despacho no repondrá el auto calendado 30 de noviembre de 2023 y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Concordia, Magdalena;

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto fechado 30 de noviembre de 2023, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARIA BALAGUERA PATERNINA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONCORDIA – MAGDALENA

La presente providencia se fija en Estado
Electrónico No. 001 de Hoy 19 de enero de
2024.

TERESA B. CARBONO MERCADO.
Secretaría

